

GACETA OFICIAL

15-10-2004

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXI — MES X'

Caracas, miércoles 14 de julio de 2004

Número 37.979

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 3.016, mediante el cual se designa a la ciudadana Edmee Betancourt de García, Ministra Encargada del Ministerio de la Producción y el Comercio, desde el 9 hasta el 13 de julio de 2004.

Comisión Nacional contra el Uso Ilícito de las Drogas

Providencia Administrativa para la concreción en un solo Instrumento de los Lineamientos Políticos y Estrategias del Estado Venezolano en Materia de Tratamiento, Rehabilitación, Reinserción Social y Seguimiento del Consumidor y Dependiente de las Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Ministerio del Interior y Justicia

Resolución por la cual se confiere la Condecoración «Orden Francisco de Miranda», en su Tercera Clase, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio de Finanzas

CADIVI

Providencia mediante la cual se establecen los Requisitos, Controles y Trámite para la Administración de Divisas destinadas al Pago de Gastos a Curso de Actividades Académicas en el Exterior.

Ministerio de Educación Superior

Resolución por la cual se remueve al ciudadano Luis Orangel Pacheco Pineda del cargo de Coordinador de Auditoría.

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se señalan, en los cargos que en ella se indican.

Resoluciones por las cuales se reconoce la validez de los Títulos que en ellas se señalan.

Ministerio del Trabajo

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Gregorio Villarroel, Coordinador de la Zona Nor Oriental, dependiente de la Unidad de Apoyo Técnico de la Dirección General de este Ministerio.

Avisos Oficiales, mediante los cuales se hace saber a todos los gremios que en ellos se mencionan, que se consideren directamente afectados por la solicitud de extensión obligatoria, a que concurren a este Ministerio, en el lapso que en ellos se señala, en los términos que en ellos se indican.

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales

Resolución por la cual se constituye una Comisión de Licitaciones Ad Hoc, que conocerá de los procesos de Licitación del Programa de Modernización del Sistema de Medición y Pronóstico Hidrometeorológico Nacional (Programa Venahmet).

Tribunal Supremo de Justicia

Decisión mediante la cual se declara sin lugar la demanda interpuesta por la sociedad mercantil Líneas Aéreas Costarricenses, S.A. (LACSA).

Decisión mediante la cual se declara con lugar el Recurso contencioso administrativo de nulidad intentado por el ciudadano Guillermo Rodríguez.

Fiscalía General de la República

Resolución por la cual se remueve y retira al ciudadano Leonardo José Palencia Toro del cargo de Fiscal Trigésimo Noveno del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, con sede en Maracaibo.

Resolución por la cual se remueve a la ciudadana Dana Yadira Pedraza Cerón del cargo que en ella se indica.

Resolución por la cual se revoca el nombramiento provisional del ciudadano Pablo Harry Rojas Anzualde.

Avisos

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 3.016

13 de julio de 2004

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

DECRETO

Artículo Único. Designo a la ciudadana **EDMEE BETANCOURT DE GARCIA**, titular de la cédula de identidad N° 3.210.071, como Ministra Encargada del Ministerio de la Producción y el Comercio, desde el 09 hasta el 13 de julio de 2004, en virtud de la ausencia de su titular, ciudadano **WILMAR CASTRO SOTELDO**.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de julio de dos mil cuatro. Años 194° de la Independencia y 145° de la Federación.

Ejecútese
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
COMISION NACIONAL CONTRA EL
USO ILICITO DE LAS DROGAS

Providencia No. 002-2004

Caracas, 02 de julio de 2004
194 y 145

CONSIDERANDO:

Que el tráfico y consumo de drogas es un problema creciente, cuyas consecuencias afectan severamente la calidad de vida de las personas en todo el mundo, convirtiéndose en motivo de preocupación en el ámbito internacional, obligando a los países a definir estrategias para afrontarlo, desde una perspectiva nacional y regional, diseñando un conjunto de

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
193° y 145°

N° 125

Fecha 18-03-2004

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 9 y 14 de la Ley Sobre La Condecoración "ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA", se confiere la citada Condecoración en la Clase que se especifica a los siguientes Ciudadanos.

"TERCERA CLASE"

Com. Jefe JHONNY WILLIAMS APONTE VIZCAYA. C.I. 4.353.165
Com. INICIO BENITO BARRIOS MENDOZA. C.I. 5.889.790

Comuníquese y publíquese.

LUCAS ENRIQUE RINCON ROMERO
Ministro del Interior y Justicia

MINISTERIO DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)

Providencia N° 055

Caracas, 13 de julio de 2004

194° y 144°

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 26 del Convenio Cambiario N° 1 suscrito entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional, en fecha 5 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de la misma fecha, en concordancia con los artículos 3, 4, 5, 8 y 10 del Decreto N° 2.302 de fecha 5 de febrero de 2003, parcialmente reformado por el Decreto 2.330, de fecha 6 de marzo de 2003, mediante el cual se crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), dicta la siguiente,

PROVIDENCIA

MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS, CONTROLES Y TRÁMITE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS DESTINADAS AL PAGO DE GASTOS A CURSANTES DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN EL EXTERIOR

Artículo 1. La presente Providencia regula la administración y obtención de divisas destinadas al pago de los gastos de manutención, matrícula y seguro médico a estudiantes de nacionalidad venezolana que realicen en el exterior actividades académicas de educación básica, media, pre-grado, post-grado, especialización, maestría, doctorado y otras modalidades de capacitación, formación e intercambio académico, tales como: seminarios, congresos, cursos cortos, pasantías, año sabático y otras de similar naturaleza.

El ámbito de aplicación de esta Providencia se extiende a aquellos venezolanos beneficiarios de financiamientos educativos y becarios del sector público, que realicen en el exterior las actividades académicas a que se refiere este artículo.

Artículo 2. A los efectos de esta Providencia, se entenderá por:

- Gastos de Manutención: aquellos recursos necesarios para cubrir gastos de alimentación, alojamiento, transporte y otros destinados a cubrir las necesidades básicas de los estudiantes, mientras se encuentren realizando la actividad académica.
- Cursos Cortos: aquellas actividades de índole académicas cuyo desarrollo programático, teórico-práctico, tengan una extensión temporal no superior a seis (6) meses, según sea la modalidad de administración curricular de la institución que lo regenta. Los Cursos Cortos no conducen a grados académicos, pueden ser de Perfeccionamiento, de Actualización o de Extensión.
- Pasantías o Entrenamiento Profesional: son el conjunto de actividades prácticas que realiza un profesional, en un centro de investigación, de docencia u otros, con el fin de adquirir nuevos conocimientos.
- Año Sabático: es aquel beneficio que tiene el personal docente y en investigación, por un período determinado, para cesar cada siete años en sus actividades cotidianas en la institución de adscripción y dedicarse a la realización de cursos de actualización y al desarrollo de proyectos de investigación individuales o institucionales.

Artículo 3. Los estudiantes deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), por una sola vez y junto con la primera solicitud de autorización de adquisición de divisas y presentarán ante el operador cambiario autorizado, la planilla obtenida por medios electrónicos, con los siguientes recaudos:

- Copia de la cédula de Identidad y del pasaporte vigente en el cual se indique el número y los datos de identificación del estudiante.
- Copia de la visa del estudiante, cuando corresponda.
- Copia del Acta o constancia de matrimonio o de concubinato, y documentos de identificación del cónyuge o del concubino o concubina, según sea el caso, cuando corresponda.
- Original debidamente legalizada de la Constancia de Estudio o actividad de formación, capacitación o intercambio académico a realizar o Carta de aceptación de la institución educativa.
- Copia de la carta de invitación de la institución patrocinante del evento académico, si fuere el caso.
- En el caso de cursos cortos, año sabático, pasantías o entrenamiento profesional, original y copia del convenio institucional que ampara la actividad de capacitación, formación e intercambio académico en el exterior, si lo hubiere.

El requisito previsto en la letra d) de este artículo deberá ser actualizado para cada período académico, si fuere el caso.

Artículo 4. Los interesados podrán presentar semestralmente una solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas, a tal efecto, consignarán ante el operador cambiario autorizado, la planilla obtenida por medios electrónicos, con los siguientes recaudos:

- Copia de la cédula de Identidad y del pasaporte vigente, en el cual se indique el número y los datos de identificación del estudiante.
- Original debidamente legalizado de la Constancia de Estudio o actividad de formación, capacitación o Intercambio académico a realizar o Carta de aceptación de la Institución educativa, que incluya el costo de la matrícula y el seguro para el período que corresponda, si hubiere lugar a ello.
- En el caso de cursos cortos, año sabático, pasantías o entrenamiento profesional, original y copia del convenio institucional que ampara la actividad de capacitación, formación e intercambio académico en el exterior, si lo hubiere.
- Original de la constancia de registro, del estudiante así como de su cónyuge o concubina, según corresponda, emitida por la Oficina Consular o Sección Consular de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela, correspondiente al lugar de su residencia en el exterior o, constancia de residencia emitida por la autoridad local competente, debidamente legalizada.
- Copia de la carta de invitación de la institución patrocinante del evento académico, si fuere el caso.
- Copia del Acta o constancia de matrimonio o de concubinato, y documentos de identificación del cónyuge o del concubino o concubina, cuando corresponda.
- Copia de la visa del estudiante, cuando corresponda.
- Copia del Decreto de nacionalización del estudiante, cuando corresponda.
- Cualquier otro documento que en original, copia o por medios electrónicos solicite la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Quando se trate de beneficiarios de financiamientos educativos o becarios del sector público, la institución educativa o ente patrocinante del sector público consignará junto con las planillas de inscripción en el Registro y de solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas, una nómina o listado de los estudiantes becados o financiados, según sea el caso, la cual deberá estar certificada por el órgano de control interno, la máxima autoridad del mismo y por el Ministerio respectivo; en la misma se indicaran los siguientes datos del estudiante: nombre, cédula de Identidad, pasaporte, estado civil, dirección en el exterior, teléfono, correo electrónico, nivel y especialidad que cursa, fecha de inicio y de culminación de la actividad académica, nombre del Instituto o Ente, número de teléfono, correo electrónico, teléfono, fax, montos estimados de manutención mensual, matrícula y seguro, así como la cantidad de divisas solicitadas.

Artículo 5. El operador cambiario autorizado remitirá a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), la documentación requerida y consignada por el solicitante o persona autorizada, dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes a su recepción.

Artículo 6. La Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) deberá ser obtenida previa a la realización de las actividades académicas a que se refiere esta providencia, salvo en el caso de estudios correspondientes a educación básica, media, pre-grado, post-grado, especialización, maestría y doctorado, en cuyo caso podrá ser obtenida hasta dos (2) meses después de iniciada la actividad académica.

Artículo 7. Los montos máximos a autorizar por concepto de gastos de manutención, están sujetos a los límites máximos establecidos en la siguiente tabla:

LUGAR	HASTA 7 DIAS	8 A 15 DIAS	16 A 30 DIAS	MÁS DE 30 DIAS ESTUDIANTE SOLTERO	MÁS DE 30 DIAS, ESTUDIANTE CON CONYUGE O CONCUBINO
Norte, Centro América y el Caribe	US\$ 140 DIARIOS	US\$ 120 DIARIOS	US\$ 100 DIARIOS	US\$ 1300 MENSUALES	US\$ 2000 MENSUALES
Suramérica	US\$ 110 DIARIOS	US\$ 100 DIARIOS	US\$ 80 DIARIOS	US\$ 1300 MENSUALES	US\$ 2000 MENSUALES
Europa, África, Asia y Oceanía	US\$ 190 DIARIOS	US\$ 170 DIARIOS	US\$ 115 DIARIOS	US\$ 1800 MENSUALES	US\$ 2500 MENSUALES
Estudiantes beneficiarios de Convenios suscritos entre Cuba y Venezuela	-----	-----	-----	US\$ 500 MENSUALES	US\$ 800 MENSUALES

Artículo 8. Los gastos correspondientes a matrícula y seguro médico, cuando correspondan se considerarán con base a los costos que se evidencien de la documentación consignada por el estudiante al momento de la solicitud de autorización de adquisición de divisas.

Artículo 9. Para los solicitantes auspiciados por el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico (CDCH), de las Universidades Nacionales, Fundación Gran Mariscal de Ayacucho y Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), se aplicarán los montos establecidos en sus respectivos presupuestos aprobados por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

Artículo 10. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) sólo autorizará divisas hasta por los montos establecidos en el artículo 7 de esta Providencia, aún en los casos que un mismo solicitante sea a la vez beneficiario de alguna institución patrocinante y de recursos propios.

Artículo 11. La autorización de adquisición de divisas (AAD) a que se refiere esta providencia tendrá una validez de ciento ochenta días (180) días, pudiendo realizarse la liquidación de las divisas correspondientes a manutención, por semestre adelantado o de manera mensual, según el requerimiento formal del beneficiario, observándose en todo caso la duración de la actividad educativa.

Artículo 12. Para el otorgamiento de la Autorización de Adquisición de Divisas para Estudiantes en el Exterior, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) atenderá a la disponibilidad de divisas presentada por el Banco Central de Venezuela y a los lineamientos del Ejecutivo Nacional.

Artículo 13. En los casos de estudiantes beneficiarios de financiamientos del sector público, el ente público patrocinante será responsable por el trámite de las divisas otorgadas a los estudiantes y la transferencia efectiva de éstas, por lo tanto estará obligado a mantener la documentación que respalde su actuación, la cual deberá corresponder con los conceptos y montos señalados en la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), pudiendo ser auditados por la Comisión de Administración de Divisas.

En cualquier otro supuesto de las actividades académicas reguladas por esta Providencia, la responsabilidad de la administración control y uso de las divisas que le fueren otorgadas para su manutención, matrícula y seguro en el exterior, será del estudiante, así como la obligación de preservar la documentación correspondiente.

Artículo 14. El Operador Cambiario Autorizado podrá tramitar la liquidación de las divisas autorizadas por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a un organismo o institución patrocinante pública o privada, o a la persona natural, debidamente autorizados por el estudiante. El estudiante solicitante deberá manifestar de manera escrita las instrucciones pertinentes para que el operador cambiario autorizado, realice la transferencia total o parcial de las divisas hasta por los montos aprobados.

Artículo 15. El incumplimiento de esta Providencia por parte de los operadores cambiarios autorizados, dará lugar a la terminación anticipada de los convenios suscritos con la Comisión de Administración de Divisas.

Artículo 16. La liquidación de las divisas correspondientes a la primera o única manutención de lo solicitado, podrá efectuarse en efectivo a través del operador cambiario, previa autorización de esta Comisión y deberán ser entregadas únicamente al beneficiario quien dejará constancia escrita de la recepción de éstas.

La liquidación de las divisas correspondientes a los estudiantes amparados por los convenios o tratados suscritos con la República Bolivariana de Venezuela podrá realizarse en efectivo y ser entregadas al beneficiario o su representante legal, previa autorización de esta Comisión.

Las demás liquidaciones de divisas a que se refiere esta providencia, deberán ser realizadas mediante transferencia.

Artículo 17. El operador cambiario autorizado enviará a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) semanalmente, el soporte electrónico de las transferencias y entrega de divisas efectuadas, conforme a lo establecido en la presente Providencia.

Artículo 18. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá exigir la comprobación del uso de las divisas autorizadas, como requisito previo a la aprobación de nuevas solicitudes del mismo usuario.

Artículo 19. Se derogan las Providencia N° 006 de fecha 14 de febrero de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.637; N° 028 de fecha 22 de abril de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.674 y la N° 032 de fecha 30 de mayo de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.701.

Artículo 20. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

EDGAR HERNANDEZ BEHRENS
Presidente

ALFREDO PARDO ACOSTA

MARY ESPINOZA DE ROBLES

MAIGUALIDA ANGULO CALZADILLA

MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N°/38/CARACAS, 15 DE JUNIO DE 2004
AÑOS 194° Y 145°

En conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

CONSIDERANDO

Que mediante Punto de Cuenta n° 1.5 de la Cuenta n° 131 de fecha 22 de diciembre de 2003, éste Despacho, aprobó el ingreso del ciudadano Luis Orangel Pacheco Pineda, titular de la cedula de identidad n° 10.173.307, con efectos a partir del 11 de diciembre de 2003, en el Cargo de Coordinador de Auditoría en el Instituto Universitario de Tecnología Agro-Industrial, con sede en San Cristóbal, estado Táchira,

CONSIDERANDO

Que el Cargo de Coordinador de Auditoría en el Instituto Universitario de Tecnología Agro-Industrial, Institución dependiente del Ministerio de Educación Superior, constituye por su naturaleza y funciones auditoras específicas, un Cargo de Confianza y en consecuencia de libre nombramiento y remoción, por disposición expresa de los artículos 19 (último aparte) y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

CONSIDERANDO

Que el funcionario Luis Orangel Pacheco Pineda, en razón de la alta confidencialidad que implica el ejercicio del Cargo de Coordinador de Auditoría; desempeña sus funciones, bajo las directrices y dependencia jerárquica de la Directora General de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio de Educación Superior,

PRIMERO: Remover al ciudadano Luis Orangel Pacheco Pineda, ya identificado, del Cargo de Coordinador de Auditoría, que desempeña en el Instituto Universitario de Tecnología "Agro-Industrial".

SEGUNDO: Por cuanto en el expediente personal del ciudadano Luis Orangel Pacheco Pineda, no consta que el mismo ostente la cualidad de funcionario